



**PROYECTO DE REGULACIÓN
PUBLICACIÓN PARA COMENTARIOS
CONTINGENCIA - APOYOS TRANSITORIOS DE LIQUIDEZ
PR-DEFI-012 del 30 de abril de 2020**

De acuerdo con en el numeral 8, del artículo 8o. del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se publica para comentarios el proyecto de regulación “CONTINGENCIA - APOYOS TRANSITORIOS DE LIQUIDEZ” por un término de cinco (5) días calendario contados a partir del día siguiente a la fecha de su publicación.

Fecha de publicación: 30 de abril de 2020

Fecha y hora límite: 5 de mayo, 5:00 p.m.

En cumplimiento de lo establecido en la Ley 1581 de 2012, por medio de la cual se dictan las disposiciones generales para la protección de datos personales, y el Decreto 1377 de 2013 que la reglamenta parcialmente, incorporado en el Decreto Único Reglamentario 1074 de 2015, la información que sea proporcionada al Banco de la República estará protegida por la política de tratamiento de datos personales disponible en <http://www.banrep.gov.co/proteccion-datos-personales> en la sección “*Protección de Datos Personales – Habeas Data*”.

OBJETIVO Y JUSTIFICACIÓN DEL PROYECTO DE REGULACIÓN

El proyecto tiene por objeto establecer los términos y condiciones del Plan de Contingencia de los apoyos transitorios de liquidez mediante su instrumentación con títulos valores de contenido crediticio representativos de operaciones de cartera físicos.

FUNDAMENTO LEGAL

Artículo 371 de la Constitución Política de Colombia y los artículos 12, literal a) de la Ley 31 de 1992 y 68 de los Estatutos del Banco expedidos mediante el Decreto 2520 de 1993, y el parágrafo del artículo 16 de la Resolución Externa No. 2 de 2019 de la Junta Directiva del Banco de la República.

[Pulse aquí, para ingresar sus comentarios.](#)



**PROYECTO DE REGULACIÓN
PUBLICACIÓN PARA COMENTARIOS
CONTINGENCIA - APOYOS TRANSITORIOS DE LIQUIDEZ
PR-DEFI-012 del 30 de abril de 2020**

TEXTO DEL PROYECTO DE REGULACIÓN

PROPUESTA – CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA DEFI-360

4.6. SITUACIONES DE CONTINGENCIA

En desarrollo del parágrafo del artículo 16 de la RE 2/ 2019, en situaciones de contingencia aplicarán adicionalmente las siguientes condiciones y requisitos de acceso y mantenimiento para la instrumentación de los ATL con pagarés físicos:

4.6.1 Condiciones Generales

- a. El EC se obliga a entregar y endosar al Banco de la República, en el orden de preferencia establecido en la RE 2/2019 y en esta Circular, los títulos valores admisibles y pagarés desmaterializados y/o inmaterializados, antes de entregar y endosar pagarés físicos.
- b. El BR recibirá pagarés físicos únicamente por la inexistencia o insuficiencia de desmaterializados y/o inmaterializados en el depósito centralizado de valores para ATL, lo cual deberá ser certificado por el revisor fiscal y representante legal del EC.
- c. Aplican las mismas condiciones y requisitos de acceso y mantenimiento establecidos para la instrumentación de los ATL.

4.6.2 Requisitos particulares

Se presentan a continuación los requisitos para la recepción de pagarés físicos de acuerdo con las siguientes dos posibilidades:

1) Recepción de pagarés físicos por intermedio de entidades especializadas (gestores documentales - GD)

- a. El GD deberá corresponder a alguna de las entidades indicadas por el depósito centralizado de valores para la inmovilización y/o inmaterialización de los pagarés. Lo cual deberá ser manifestado por el representante legal del EC.
- b. El EC deberá presentar al BR, previo al desembolso de los recursos, una certificación expedida por el GD dirigida al BR, en la que indique lo siguiente:
 - i. que recibió los pagarés del EC (con una relación de estos) y que los mismos son custodiados en sus instalaciones en espacios identificables e independientes a nombre del BR y que serán entregados al BR ante un impago del ATL;
 - ii. que facilitará al BR, después de efectuado el desembolso de los recursos al EC, la consulta a través de *web-service* u otro medio electrónico o digital que se defina, de los pagarés que están en custodia a nombre del BR producto de un ATL;
- c. El EC autoriza al BR a endosar a su favor los títulos valores a los que les faltare el endoso en propiedad a favor del BR, lo cual deberá se manifestado por el RL del EC, previo al desembolso de los recursos.



**PROYECTO DE REGULACIÓN
PUBLICACIÓN PARA COMENTARIOS
CONTINGENCIA - APOYOS TRANSITORIOS DE LIQUIDEZ
PR-DEFI-012 del 30 de abril de 2020**

- d. El EC mediante el representante legal y revisor fiscal certificará, previo al desembolso de los recursos, que los pagarés han sido endosados y entregados al BR, por intermedio del GD, que corresponden a los relacionados con la solicitud de ATL, y que cumplen con los términos y condiciones previstas en la reglamentación.
- e. En cualquier caso, el EC mantendrá las siguientes obligaciones y responsabilidades, cuyo cumplimiento deben certificar al BR previo al desembolso:
 - i. Garantizar la custodia de los títulos que sean entregados y endosados al BR.
 - ii. Que los títulos se encuentren en lugares identificables e independientes a nombre del BR.
 - iii. Que el GD generará los archivos digitales necesarios de todos los títulos entregados y endosados al BR.
 - iv. Que el GD cuenta con una póliza de seguros que cubra de cualquier daño que pueda ocurrir sobre los pagarés en custodia.
 - v. Que el GD facilitará la consulta a través de medios digitales de los títulos en custodia.
 - vi. Que asumirá todos los costos de los servicios cobrados por el GD durante la vigencia del ATL.
 - vii. Las demás que garanticen el perfil de tenedor de buena fe del BR.

2) Recepción de Pagarés Físicos directamente en el Banco de la República

- a. El EC, previo al desembolso de los recursos de ATL, entregará al BR en las instalaciones en que este le indique (Bogotá o Sucursal) las cajas que contengan los pagarés debidamente endosados (con el respectivo endoso en hoja aparte identificada que hace parte del pagaré), y una relación física y digital de la forma en que le indique el BR.
- b. El EC autoriza al BR a endosar a su favor los títulos valores a los que les faltare el endoso en propiedad a favor del BR, lo cual deberá ser manifestado por el RL del EC, previo al desembolso de los recursos.
- c. El EC certificará, mediante el representante legal y revisor fiscal, previo al desembolso de los recursos, que los pagarés han sido endosados y entregados al BR, que corresponden a los relacionados con la solicitud de ATL, y que cumplen con los términos y condiciones previstas en la reglamentación.
- d. El EC certificará, mediante el representante legal y revisor fiscal, previo al desembolso de los recursos, que el contenido de las cajas y/paquetes que contienen los pagarés, corresponde a lo informado en la solicitud de ATL, y al detalle de la relación entregada.

4.6.3. Revisión pagarés físicos

Cuando se presenten pagarés físicos a descuento y/o redescuento, el desembolso de los recursos de ATL se realizará con la certificación del RL y revisor fiscal en la que conste que los pagarés han sido endosados y entregados al BR, que corresponden a los relacionados con la solicitud de ATL, y que cumplen con los términos y condiciones previstas en la reglamentación. Para el desembolso de los recursos el BR no efectuará revisiones ni arqueo de los pagarés físicos a los títulos valores recibidos.

Una vez desembolsados los recursos, el BR adelantará la revisión del endoso en propiedad a favor del BR de los pagarés descontados o redescantados, a través de medios digitales o electrónicos o en su defecto mediante



**PROYECTO DE REGULACIÓN
PUBLICACIÓN PARA COMENTARIOS
CONTINGENCIA - APOYOS TRANSITORIOS DE LIQUIDEZ
PR-DEFI-012 del 30 de abril de 2020**

consulta física. Para estos efectos podrá utilizar técnicas estadísticas de muestreo o procedimientos para la selección de registros por entidad u operación de ATL.

4.6.3. Costo

- Si la entidad cuenta con gestor documental, el costo de la operación se incrementará en 20 p.b., el cual será calculado como proporción de los títulos recibidos en físico.
- Si la entidad no cuenta con gestor documental, el costo de la operación se incrementará en 90 p.b., el cual será calculado como proporción de los títulos recibidos en físico.